REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DEL CABB

ARTICULO 1RO.: El Centro de Mediación del CABB propiciará y facilitará la mediación voluntaria como mecanismo para la gestión y resolución de conflictos, quedando también facultado para implementar dichos procedimientos por medios electrónicos.

Podrán solicitar la designación de mediadores para la realización de mediaciones voluntarias:

a) El Consultorio Jurídico Gratuito
b) Las Defensorías del Poder Judicial
c) Instituciones públicas y privadas
d) A instancia de persona física o jurídica
e) Por derivación que realicen los magistrados del Departamento Judicial Bahía Blanca, sea del fuero provincial como el federal.

Es facultativo del Centro de Mediación arbitrar los mecanismos necesarios para la designación peticionada.

ARTICULO 2DO.: El Centro de Mediación funcionará en la sede del CABB, dentro de la órbita de competencia del Consejo Directivo que tendrá las funciones de supervisión y contralor.

ARTICULO 3RO: Podrá tener subsedes en aquellos lugares en que así lo resuelva el Consejo Directivo del CABB.

ARTICULO 4TO.: Serán autoridades del Centro un Director, un Subdirector que reemplazará al director en caso de ausencia o imposibilidad de desempeño y un Secretario, quienes serán abogados habilitados para el ejercicio de la mediación. Tanto el nombramiento como su remoción se efectuarán por resolución del Consejo Directivo. Serán designados por dos años y el desempeño será ad honorem.

ARTICULO 5TO: Son funciones del Centro:

1. Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la mediación.
2. Confeccionar el registro de mediadores general y/o por especialidades, y otro de auxiliares de la mediación.
3. Designar mediadores por sorteo o a elección de las partes.
4. Dictar las disposiciones e instrucciones especiales tendientes a su funcionamiento.
5. Informar al Consejo Directivo acerca del funcionamiento del Centro.
6. Promover la capacitación permanente de sus integrantes.
7. Implementar un sistema o programa de pasantías.

8. Llevar estadísticas de los casos sometidos y sus resultados.
9. Promover la celebración de convenios con distintas entidades públicas o privadas, que se consideren apropiadas para el desarrollo de la actividad de los abogados mediadores y/o su permanente capacitación.

ARTICULO 6TO: Son requisitos para ser incorporados y permaneces en el registro de mediadores del Centro:

1. Ser abogado matriculado en el CABB y tener un mínimo de dos años en la matrícula de mediación previa obligatoria de la Provincia de Buenos Aires.
2. Acreditar capacitación anual de 40 (cuarenta) horas con cursos, jornadas, talleres, etc. Que se dicten a nivel provincial o nacional. Estén o no homologados por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
3. No haber sido excluido del registro de mediadores de un Colegio de Abogados de la República Argentina.
4. Estar al día en el pago de la contribución obligatoria, que se establece en un jus arancelario anual.

ARTICULO 7MO: Cuando la mediación sea requerida durante la sustanciación de la causa en sede judicial, y no existiera designación previa de mediador, las partes deberán convenir el plazo de suspensión del procedimiento conforme con lo establecido por el CPCC. Las partes o el órgano judicial en su caso, remitirán el formulario de pedido de intervención del Centro de Mediación en el que se consignarán los datos que allí se requieran. En ningún caso el Centro recibirá ni deberán remitirse los expedientes judiciales, los cuales permanecerán en el órgano judicial durante el proceso de la mediación hasta su conclusión. Si el caso hubiera sido derivado por un órgano judicial, se le informará sobre el resultado de la mediación en el término de setenta y dos (72) horas de concluída la misma.

ARTICULO 8VO: Se confeccionará un legajo para cada mediador donde constarán: su número de matrícula, domicilio de sus oficinas, sus antecedentes, capacitación original y continua, y todo otro dato que el Centro considere conveniente.

ARTICULO 9NO: Procedimiento: quienes soliciten la mediación deberán suscribir un petitorio, el que se hará mediante formulario que se confeccionará conforme lo determine este Centro de Mediación.

ARTICULO 1Omo: Los mediadores serán designados por sorteo del registro de Mediadores, o elegido en forma directa por las partes –en forma conjunta o a propuesta del requirente-, de las nóminas que integran el Registro General o el Registro de Especialidades si lo hubiere. El mediador desinsaculado por sorteo no volverá a integrar la lista de sorteos hasta tanto no hayan sido designados todos los mediadores registrados en el Centro. El mediador podrá elegír un co-mediador de la lista, sin que este último quede excluido de futuros sorteos.

ARTICULO 11ro.: El mediador designado por sorteo deberá aceptar el cargo dentro de las setenta y dos (72) horas de notificado. Cuando es elegido en forma directa, el mediador comunicará al Centro dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido, lo que implicará su aceptación al cargo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación al cargo el mediador debe designar fecha para la primera reunión, la que deberá fijarse dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes.

ARTICULO 12do: Las mediaciones serán realizadas en la sede del Centro. Las notificaciones a los mediadores y a los auxiliares de la mediación comunicándoles su designación, así como las que éstos cursen o deban cursar a las partes y a cualquier interviniente en el proceso de mediación, serán practicadas por el Centro de Mediación, en forma personal o por cualquier medio fehaciente con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha fijada, contados desde la recepción de aquellas. Las notificaciones deberán contener lo siguientes requisitos: 1) Nombre y domicilio del o los requirentes y sus letrados, 2) Nombre y domicilio del o los requeridos, 3) Nombre y domicilio del Mediador, 4) Objeto de la mediación e importe del reclamo, 5) Día, hora y lugar de celebración de la reunión, y la obligación de comparecen en forma personal, con patrocinio letrado, 6) Firma y sello de laguna autoridad del Centro de Mediación, 7) Se incluirán las direcciones de correo electrónico y teléfono del Centro de Mediación. Los costos de las notificaciones serán a cargo del requirente, salvo en los supuestos que se pueda utilizar la Oficina de Mandamientos y Notificaciones o se designe un notificador "ad hoc".

ARTICULO 13ro: Actuación de los mediadores: El mediador deberá excusarse de participar en una mediación si personalmente tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiera asistido jurídicamente en el caso o en uno conexo, o haya emitido dictamen, opinión respecto del caso, o si existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

ARTICULO 14to: El mediador podrá ser recusado por los motivos indicados en el artículo anterior.

ARTICULO 15to: En los supuestos de excusación o recusación se practicará inmediatamente un nuevo sorteo. El mediador no podrá asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la medición durante el lapso de dos (2) años desde que la cerró. La prohibición será absoluta en la causa en que haya intervenido como mediador.

ARTICULO 16to: El mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes de modo que el acuerdo, sea total o parcial, sólo surgirá de la voluntad de ellas.

ARTICULO 17mo.: El procedimiento de mediación tiene carácter de confidencial. Las partes, sus letrados, el mediador y todo aquel que haya intervenido en el procedimiento

están ligados por el deber de confidencialidad, el que se ratificará en la primera reunión de mediación mediante la suscripción de un convenio. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que diera lugar a la acción pública, o de la existencia de violencia, violación o abuso contra un menor o incapaz, y/o cuando se encontraren en estado de peligro inminente.

ARTICULO 18vo: El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.

ARTIUCLO 19no: El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la primera reunión a la que concurran las partes, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las mismas.

ARTICULO 20mo: Al finalizar cada reunión de mediación se extenderá un acta en la que solo constará el día de celebración, la hora de inicio y de finalización, si se arribó o no a un acuerdo, si la mediación fue cerrada por decisión de las partes o del mediador, si no compareció el requerido notificado fehacientemente, o si resultó imposible notificar la reunión en los domicilios que denunció el reclamante, los que serán consignados por el mediador en el acta final. En caso de arribarse a un acuerdo se confeccionará en forma escrita haciendo constar los términos del mismo. Todas las actas deben ser firmadas por el mediador, las partes, sus letrados y por todos los que intervengan por cualquier modo o carácter. El mediador entregará a cada uno de los asistentes copia del acta y otra copia al Centro de Mediación, a sus efectos.

ARTICULO 21ro: El proceso de mediación concluirá:

1- Por incomparecencia de cualquiera de las partes necesarias para el proceso.
2- Habiendo comparecidos todas las partes, cuando:
   2.1. por voluntad de una de ellas o de ambas cualquiera sea el estado de la mediación,
   2.2. por haberse arribado a un acuerdo,
   2.3. por falta de acuerdo,
   2.4. por cumplimiento del plazo de prórroga,
   2.5. por decisión del mediador cuando a su criterio de hubiere tornado inconveniente la continuación de la mediación. En tal caso comunicará a las partes intervinientes en el término de 48 horas la finalización de la misma.

   ARTICULO 22do: En todos los casos al finalizar cada mediación, el mediador deberá confeccionar un formulario estadístico. El Centro de Mediación llevará a cabo una estadística y demás registraciones de las actividades-

ARTICULO 23ro.: Se podrá requerir el auxilio de técnicos o especialistas de otras disciplinas previa conformidad de los participantes, cuando la índole del caso llevado a mediación así lo exigiere.

ARTICULO 24to: Las partes deberán contar con asistencia letrada obligatoria de un profesional matriculado en la Provincia de Buenos Aires. De ser necesario podrá proveerse la misma a través del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio conforme a la reglamentación que resulta de su funcionamiento.

ARTICULO 25to: Las partes deberán concurrir personalmente. Ünicamente podrán asistir por apoderado las personas jurídicas y quienes se domicilien a más de ciento cincuenta (150) Km del lugar donde se desarrolle la mediación.

ARTICULO 26to: Para cada requerimiento de mediación realizada en la sede del Centro se confeccionará un legajo, el cual se integrará con la siguiente documentación: a) formulario de solicitud; b) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes, sus letrados y el mediador; c) Constancias de las notificaciones practicadas, de las reuniones celebradas por el mediador mencionando únicamente la fecha, hora de iniciación, finalización, personas presentes y toda otra diligencia realizada, como también fotocopia del documento de las partes; d) Actas de audiencias; e) Actas de finalización de la mediación con su resultado y el convenio total o parcial, o de falta de acuerdo, en su caso; f) formulario estadístico. Toda la información contenida en este legajo queda comprendida en las mismas limitaciones dispuestas en relación al deber de confidencialidad.

ARTICULO 27mo: En el ámbito que el Centro posee en la sede del Colegio se podrán realizar las pasantías que sean requeridas como parte de la formación básica y/o capacitación de los mediadores. En tales casos esta circunstancia se les hará saber a las partes al inicio de la mediación, suscribiendo su conformidad. En caso de manifestar su oposición, la reuniones no podrán ser observadas. En el supuesto de participar como observadores en las reuniones, los pasantes deberán firmar el convenio de confidencialidad asentando sus nombres y apellidos, como así también tipo y número de documento.

ARTICULO 28vo: Los honorarios de los mediadores intervinientes en los procesos que se lleven a cabo en este centro serán los siguientes, a saber: para las cuestiones patrimoniales se regirán por la reglamentación vigente (Decreto Reglamentario Nro. 2530/10) o por la que en el futuro la reemplace; para las cuestiones no patrimoniales, un jus y medio por audiencia. Cuando el caso fuese derivado por el Consultorio Jurídico Gratuito u otro organismo que tenga como requisito de

admisión el beneficio de litigar sin gastos, el servicio será gratuito para la parte beneficiada por aquel. Todo mediador del centro deberá trabajar gratuitamente en un máximo de tres causas anuales.

ARTICULO 29no: Arancel inicial: Por cada formulario de solicitud que se presente, se deberá abonar el arancel de acceso al servicio de mediación, destinado a solventar los gastos administrativos, cuyo monto se determinará en la reglamentación a dictarse. Quedarán exentos del pago del arancel aquellos solicitantes que se encuentren en la situación prevista por el art. 1ro. Inc a y b del presente reglamento.

ARTICULO 30mo: La actividad del mediador constituye una adhesión voluntaria de los interesados en ejercerla, quienes deberán informar en oportunidad del primer contacto que mantengan con las partes que actúan en calidad de profesional independiente, sin relación de dependencia y/o contractual con el Centro de Mediación y/o el Colegio de Abogados de Bahía Blanca. Esta manifestación deberá constar en forma escrita.

ARTICULO 31mo: Los mediadores y los auxiliares de la mediación registrados deberán observar el estricto cumplimiento de todas las pautas legales que regulan la colegiación y cumplir respectivamente con las normas éticas vigentes para la abogacía y para las demás profesiones implicadas, con las que sobre la materia se dictaren en lo sucesivo y con las normas generales y de procedimiento contenidas en este reglamento. Están sujetos a mantener la confidencialidad del caso en la forma que se establece en este reglamento. En todos los supuestos no podrán revelar los datos personales de las partes como tampoco las características salientes que hicieran reconocibles la situación o las personas.

ARTICULO 32do: El control del Colegio de Abogados de Bahía Blanca sobre la actuación de los mediadores es consecuencia del gobierno de la matrícula y el ejercicio de las potestades disciplinarias que legalmente le corresponden será ejercido por el Tribunal de Disciplina. El Director del Centro de Mediación deberá recepcionar y/o denunciar todo incumplimiento de las normas disciplinarias A requerimiento del Tribunal de Disciplina las autoridades del Centro deberán emitir dictamen colegiado sobre el asunto.

ARTICULO 33ro: El Centro podrá implementar las medidas tecnológicas y/o informáticas que, a su criterio, le permitan un mejor desempeño de sus funciones, y/o las de los mediadores inscriptos en los Registros a su cargo, como así también propicien un mayor acceso de la comunidad a tales servicios.

ARTICULO 34to: Las disposiciones del presente deberán adecuarse en forma permanente a la normativa que se dicte en la materia de la Provincia de Buenos Aires, la que regirá en lo que corresponda, para todas aquellas cuestiones que no estuvieren expresamente establecidas. La adecuación podrá hacerse, en cuestiones prácticas, mediante disposiciones internas dispuestas por las autoridades del Centro.